



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ESCRITURA No.

/2.011

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

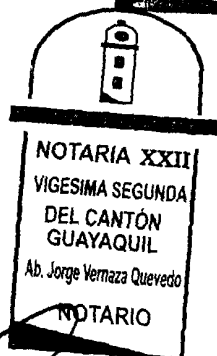
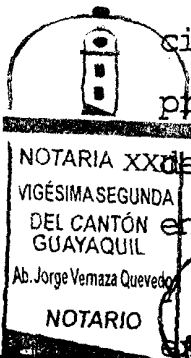
ANONIMA

DENOMINADA

INFACORAUTO S.A.-----

CUANTIA: US \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de Abril del dos mil once, ante mí Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO, NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO DEL CANTON, comparecen: la señora GABRIELA KATHERINE INFANTE DIAZ, de estado civil casada, de profesión Ingeniera en Gestión Empresarial, por sus propios derechos; y, señorita YANINA ELIZABETH INFANTE DIAZ, de estado civil soltera, de profesión Abogada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y de conocerlos doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura pública, a la que proceden como antes queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento presentan una minuta cuyo tenor copio a continuación: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la



constitución de una compañía anónima, que se determina al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: **Uno.- GABRIELA KATHERINE INFANTE DIAZ**, de estado civil casada y de ocupación ingeniera en gestión empresarial; y, **Dos.- YANINA ELIZABETH INFANTE DIAZ**, de estado civil soltera y de profesión abogada. Todas las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil.-

CLAUSULA SEGUNDA.- Las comparecientes expresan su voluntad de unir sus capitales, para constituir una sociedad anónima, con el objeto de emprender actividades comunes y obtener beneficios, sujetándose a la Ley de Compañías, al Código Civil y a los estatutos que se determinen a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA**

DENOMINADA INFACORAUTO S.A..- ARTICULO PRIMERO.- Bajo la denominación de **INFACORAUTO S.A.**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República del Ecuador.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

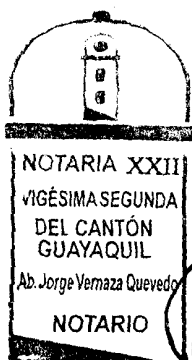
Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

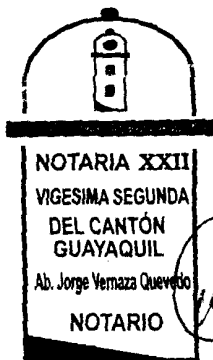
compañía anónima denominada **INFACORAUTO S.A.**, tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: Comercialización de artículos, accesorios, partes o repuestos de vehículos automotores. Brindar servicio técnico automotriz al público en general (tales como: alineación, balanceo, mecánica automotriz, instalación en vehículos de todo tipo de accesorios o repuestos, etc.). Comercialización de electrodomésticos y demás artículos para vehículos automotores, hogar u oficinas. Celebrar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles, industriales o de trabajo relacionados con su objeto y autorizados por las leyes, para obtener el mejor resultado de los negocios sociales. También podrá: **A)** Dedicarse a la importación y exportación de accesorios, repuestos y demás productos o materiales relacionados con su actividad o prestación de servicios; **B)** Realizar inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos; no se entenderá que, por este hecho, la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. En el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes; intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, públicos o privados; intervenir, como socia o accionista, en



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

otras compañías o sociedades, civiles o mercantiles.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, por el valor de un dólar cada una.- **ARTICULO QUINTO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital suscrito de la compañía si así lo estimare conveniente. En el caso de aumento, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, dentro de la respectiva Junta de Accionistas en proporción a sus acciones. Si transcurriere el tiempo fijado para que los accionistas suscriban las nuevas acciones, y estos no hicieran uso de tal derecho, las acciones podrán ser suscritas por un tercero que manifestare su interés, previa autorización de la Junta General de Accionistas, adoptada con

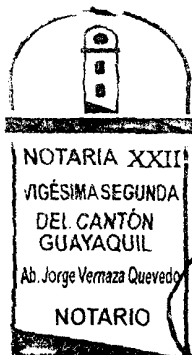


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

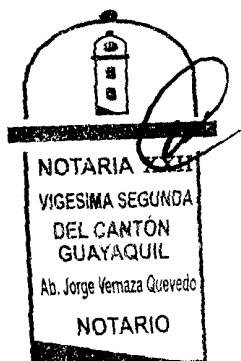
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

consentimiento unánime de quienes representan la totalidad del capital suscrito.- ARTICULO

SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de

conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como tal en

su Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO

OCTAVO.- En caso de pérdida, sustracción o destrucción de un título de acción, se observarán

las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o

dañado.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas,

por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que determinen las leyes

y les confieran los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la

compañía anónima estará, individualmente, a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes

podrán intervenir, por sí solos, en todos los actos, negocios y operaciones de la compañía, sin

necesidad de autorización específica; salvo el caso de venta de inmuebles que requerirá la

autorización de la Junta de General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta

General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, siendo la más

alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios.

funcionarios y empleados de la misma.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- Son las atribuciones de la Junta

General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente,

al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las

excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios

o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar

las remuneraciones, honorarios o viáticos de los

misimos: d) Conocer los informes, balances,

inventarios y más cuentas que el Gerente General

someta anualmente a su consideración, y aprobados

u ordenar su rectificación; e) Resolver sobre el

reparto de utilidades, en caso de haberlas, y

fijar cuando proceda, la cuota de éstas para ~~Ley~~;

f) Ordenar la formación de reservas especiales de

libre disposición; g) Conocer y resolver sobre

cualquier punto sometido a conocimiento y

consideración, que se relacione con la buena

marcha y funcionamiento de la compañía; j)

resolver sobre la transformación, disolución o

liquidación de la compañía o cualquier otra

modificación al estatuto legal; k) en general,

asumir todas las atribuciones que le confiere la

Ley de Compañías, el Código Civil y los presentes

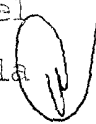
estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta

General de Accionistas será presidida por el

Presidente de la Compañía y el Gerente General

actuará como secretario. En caso de ausencia del

Presidente o del Gerente General, dirigirá la



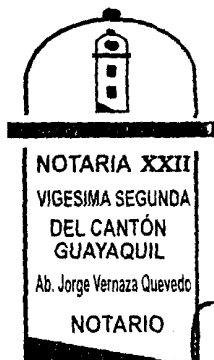
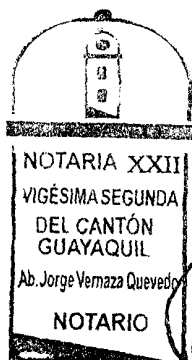


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



Junta o actuará como secretario ad-hoc la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, acreditada antes de cada reunión; pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital suscrito pagado y que los Accionistas acepten unánimemente constituirse en Junta General, para tratar los puntos previamente establecidos. En

tal caso, el acta de la sesión, celebrada conforme lo dispuesto en este artículo, deberá ser suscrita por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, so pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente o representado, por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con los accionistas presentes, cualquiera que fuere el número; debiendo expresarse este particular en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum de cada Junta, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborarla el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente; o por quienes hicieren sus veces.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales d) y e) del artículo décimo segundo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando

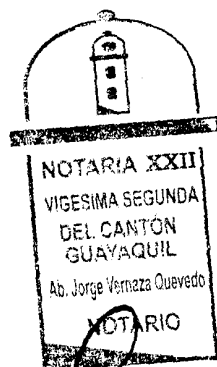
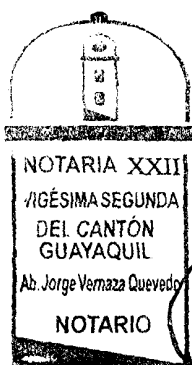


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.**- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los administradores pueden, o no, ser Accionistas de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones, en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de las sesiones; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, licencia o impedimento temporal del referido funcionario, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas provea su reemplazo; e) Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- El

Gerente General tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a) Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir la administración de la compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos; c) Suscribir los títulos de acciones de la compañía conjuntamente con el presidente; d) Llevar el libro de Actas, de Acciones y Accionistas y demás libros sociales; e) Llevar la contabilidad de la compañía, cuidando de su correcta aplicación y cumplimiento; f) Preparar los informes, balances y más cuentas; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual no puede ser empleado de la compañía. Durará un año en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá las atribuciones de fiscalización y control de la compañía que determinan la ley y los presentes estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La compañía deberá constituir un fondo de reserva legal que se formará, por lo menos, con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico anual, hasta completar el porcentaje

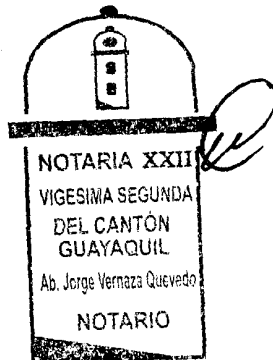
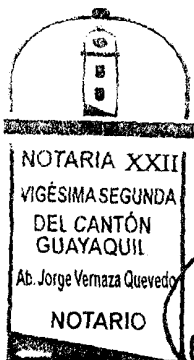


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas

fundadores hacen las siguientes declaraciones: a)

El capital suscrito de la compañía ha sido suscrito en su integridad de la siguiente manera:

Uno.- La accionista GABRIELA KATHERINE INFANTE DIAZ ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES; y, Dos.-

La accionista YANINA ELIZABETH INFANTE DIAZ ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES. Todas las

acciones son ordinarias y nominativas, por el valor de UN DÓLAR CADA UNA; b) PAGO DE LAS

ACCIONES: Los suscriptores del capital suscrito pagan en numerario el valor de las acciones

suscritas, de la siguiente manera: Uno.- La accionista GABRIELA KATHERINE INFANTE DIAZ paga

el veinticinco por ciento de sus acciones, entregando la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA; y, Dos.- La accionista YANINA ELIZABETH INFANTE DIAZ paga el veinticinco por

ciento de sus acciones, entregando la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Las accionistas acuerdan, unánimemente, que el saldo insoluto lo pagarán en el plazo de un año.

contado a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía.-

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Las accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito; b) Que los fundadores no se reservan beneficios o corretaje alguno sobre las acciones; c) Que autorizan al abogado Francisco David Defranc Falquez a realizar los trámites necesarios para la constitución y funcionamiento de la compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura, debiendo incorporar como documento habilitante el certificado de integración de capital.- (firmado) Abogado David Defranc Falquez.- Registro número doce mil ciento ochenta y tres, del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA".-** En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surtan los correspondientes efectos legales. Los comparecientes me exhibieron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7353224
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DEFRANC FALQUEZ FRANCISCO DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2011 15:09:36

PRESENTE:

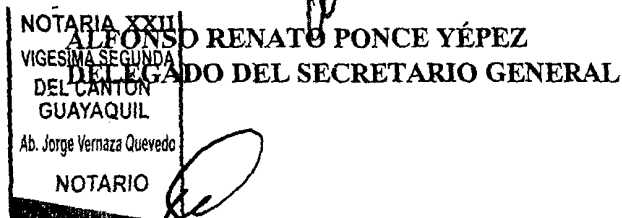
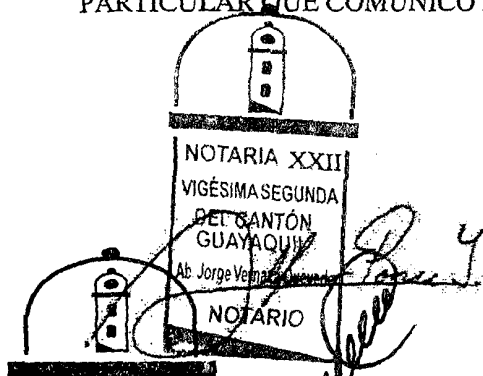
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**INFACORAUTO S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/05/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





Guayaquil 28/04/2011

Mediante comprobante No.-

257107535, e/ (la)Sr. (a) (ita):

BAIDAL BARZOLA RONALD BENJAMIN

Con Cédula de Identidad:

703730739: consignó en este Banco la cantidad de:

400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CIA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SÓCIO	No. CÉDULA
1	GABRIELA KATHERINE INFANTE DIAZ	703730739
2	YANINA ELIZABETH INFANTE DIAZ	703730721
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

[illegible]

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

DECLARO que los depósitos que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

DOY FE: que es igual al original
que me presentaron
Guil,

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Verraza, Quevedo
NOTARIO

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

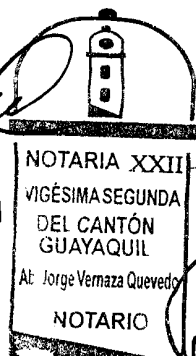
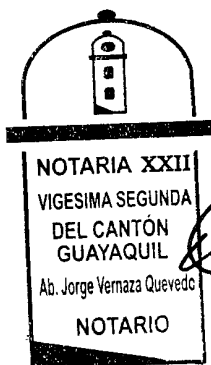
ECUATORIANA***** V3333V2222
IND. DACT

SOLTERO
SECONDARIA ESTUDIANTE
PROF. OCUP

JOLIO INFANTE
ANGELITA DIAZ
GUAYABUIL
10/02/2005
10/02/2005
REN 1070840
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070873073-9
INFANTE DIAZ GABRIELA KATHERINE
EL ORO/HUAQUILLAS/HUAQUILLAS
24 MAYO 1984
FECHA DE NACIMIENTO 04-05-00605 F
REG. CIVIL 002
EL ORO/HUAQUILLAS
HUAQUILLAS
FIRMA DEL CEDULADO
Gabriela Infante



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

021-0025
NÚMERO
INFANTE DIAZ GABRIELA KATHERINE
EL ORO
PROVINCIA
HUAQUILLAS
PARROQUIA
HUAQUILLAS
CANTON
ZONA

[Handwritten signature]

EQUATORIANA*****
 SOLTEAD
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JULIO CESAR INFANTE CAMPOVERDE
 ANGELITA E DIAZ TORRES
 GUAYAQUIL 05/05/2003
 05/05/2015
 REN 0496199
 Gys

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 370873072-1
 INFANTE DIAZ YANINA ELIZABETH
 EL ORO/HUACUILLAS/HUACUILLAS
 1985
 002- 0022 00258 F
 EL ORO HUACUILLAS
 HUACUILLAS 1986

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES JUNIO-2009
 022-0025
 NÚMERO
 0708730721
 CÉDULA
 INFANTE DIAZ YANINA ELIZABETH
 EL ORO
 PROVINCIA
 HUACUILLAS
 PARROQUIA
 HUACUILLAS
 CANTÓN
 HUACUILLAS
 CANTÓN

NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

[Handwritten signature]



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Esta última foja pertenece a la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada **INFACORAUTO S.A.**-
Cuantía: US \$ 800,00.-

13

éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual **DOY FE.** -

Gabriela Infante D

f) SRA. GABRIELA KATHERINE INFANTE DIAZ

C.C. No. 070373073-9

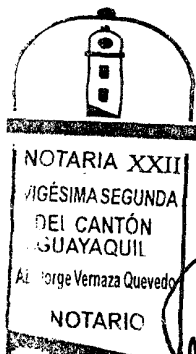
C.V. No. 021-0025

[Signature]

f) SRTA. YANINA ELIZABETH INFANTE DIAZ

C.C. No. 070373072-1

C.V. No. 022-0025

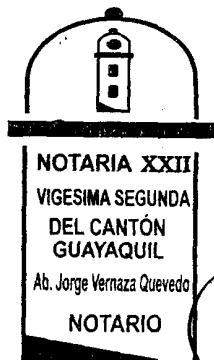


Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO

DEL CANTON GUAYAQUIL

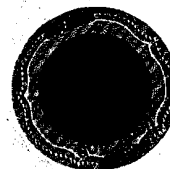
[Signature]



Se otorgo ante mi, en fe de ello, confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en once fojas útiles, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, hoy nueve de mayo del dos mil once.- **DOY FE EL NOTARIO.** -

[Signature]
Ab. Jorge Vernaza Quevedo

**Notario Vigésimo Segundo Interino
del Cantón Guayaquil**





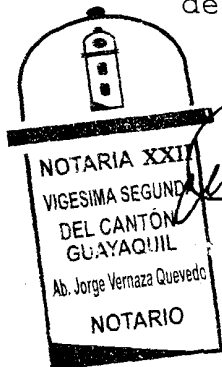
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

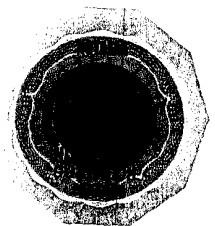
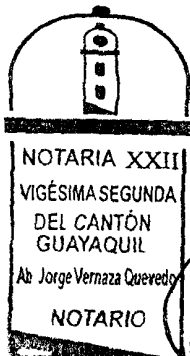


MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **28 de Abril del 2011**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo, literal a)**, de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.11.0005450**, emitida por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de fecha 26 de septiembre del 2011, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía Anónima Denominada Infacorauto S.A., que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, **24 de Octubre del 2011.**



[Signature]
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO INTERINO
CANTÓN GUAYAQUIL





Registro Mercantil Guayaquil

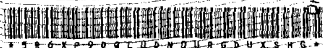
NUMERO DE REPERTORIO: 69.483
FECHA DE REPERTORIO: 14/nov/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:09

Nº 075627

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Noviembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005450, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 26 de septiembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INFACORAUTO S.A.**, de fojas 104.525 a 104.544, Registro Mercantil número 20.315.

ORDEN: 69483



s. 2011

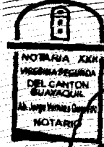
REVISADO POR



XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial Vigente. DOY FE Que la fotocopia precedente, que consta de 13 fojas, es exacta al documento original que se me exhibe y que devolveré interesado. - Guayaquil,

13 FEB 2012



Ab. Jorge Verraza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0002959

Guayaquil, - 8 FEB 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INFACORAUTO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL